

El artículo de Pierre Legros señala el objetivo de la sociología del Derecho que prácticamente todos los participantes tienen presente: ella «se dirige esencialmente a la adaptación de las normas jurídicas a las realidades de la vida social, para ello acude a las investigaciones empíricas y a las materias interdisciplinarias que son particularmente útiles para sondear la opinión pública y conocer las aspiraciones profundas de la conciencia social». Ejemplo de esta labor sería el buscar el mejor modo de la utilización del Derecho en la planificación o en la descentralización administrativa.

Las *Actas* recogen resúmenes de estudios empíricos realizados en varios países (en especial de U. S. A., países escandinavos, Polonia y Japón). Renato Treves se lamenta de que aún la sociología del Derecho no cuenta con auténticos especialistas, y que sigan ocupándose de ella autores eminentemente especializados en la filosofía del Derecho (cita el caso de España y de América Latina, al respecto).

Es de admirar la gran claridad de todas las comunicaciones enviadas al *Coloquio*. Dichas comunicaciones se recogen agrupadas en cuatro partes: 1) referentes a la cuestión de qué ha de entenderse por sociología del Derecho; 2) el estado actual de las investigaciones empíricas y perspectivas nacionales; 3) la dialéctica ley, justicia y opinión, y 4) trabajos prácticos en curso en los diferentes países. La tercera parte es una de las más interesantes, pues se consagra al problema sociológico de las relaciones que existen entre la moral, la ley y la conciencia colectiva. Tanto en teoría como en el hecho social, se encuentra una proposición de orientaciones generales para la mejor investigación al respecto, en la comunicación presentada por el *Centro europeo de coordinación y documentación en ciencias sociales* y en la *International Research Committee on Sociology of Law* de la Asociación Internacional de Sociología.

A. E. GONZÁLEZ DÍAZ-LLANOS.

STUART MILL, John: *Sobre la libertad*. Prólogo de I. Berlin. Alianza Editorial, 1970. 210 págs.

En la introducción, por Isaiah Berlin, se recogen ideas que ya fueron expresadas en su obra *Four Essays on Liberty* (Londres, 1969). Prácticamente puede sustentarse que en el fondo tanto Berlin como Stuart Mill llegan a las mismas consecuencias respecto a la necesidad de la libertad. De ahí sus grandes coincidencias. Pero no ha de olvidarse que el método de Berlin es el *empírico*, y aunque nos hable de conceptos fundamentales de la ciencia política como libertad, igualdad o sociedad justa, su filosofía es en el fondo el relativismo. El método de Mill no es el empírico, sino el inductivo; su filosofía no la considera válida solamente para determinadas circunstancias históricas, sino que la cree radicada en lo más profundo de la naturaleza humana.

Berlin atenúa la importancia dada por algunos autores a la crítica que hace Mill de la democracia entendida como el «imperio de la mayo-

ría». A su juicio son inexactos los argumentos invocados por ciertos autores para sostener que Mill era un hombre partidario de la hegemonía de los «intelectuales», puesto que desconfiaba de las mayorías populares, por lo general irracionales y mal formadas. «Una cosa es—nos dice Berlin—que Mill estuviese desconfiado de los resultados de una mayoría popular poco instruida y otra el que abogase por un Gobierno formado por una *élite intelectual*. Lo uno no implica lo otro.»

El razonamiento de Stuart Mill sobre la libertad parte de la falta de fundamento racional de un régimen de intolerancia. Los hombres quieren restringir las libertades de otros hombres, bien: *a)* porque quieren conformidad (no que los demás piensen diferente de ellos); *b)* porque desean imponer su poder sobre los demás, o *c)* porque creen que a la pregunta de cómo debe uno vivir no puede haber más que una sola y verdadera respuesta. Los dos primeros argumentos Mill los califica de irracionales, pues no postulan ninguna pretensión intelectual fundada. Toda su preocupación reside en refutar el tercer argumento. Para ello intenta demostrar que es errónea la convicción común a los aristotélicos, escolásticos cristianos y materialistas ateos de que existe una naturaleza humana susceptible de ser conocida, una y siempre, la misma en todos los tiempos.

«Mill fue el maestro de una generación, de una nación; pero sólo un maestro; no un creador ni un innovador. No se le conoce por ningún descubrimiento o invención duradera. Sin embargo, su influencia y capacidad para aplicar las ideas a campos en que dieron fruto no tuvieron paralelo. No fue original y, sin embargo, transformó la estructura del conocimiento humano de su época», así se expresa admirablemente Isaiah Berlin en la introducción. En verdad la introducción de Berlin en la presente edición vale tanto como la misma obra de Stuart Mill que precede.

A. E. GONZÁLEZ DÍAZ-LLANOS.

STRAUS, Leo: *¿Qué es filosofía política?* Ediciones Guadarrama, Madrid, 1970. 355 págs.

Si la filosofía es problema total del universo y tiene por objeto todo lo que es y todo lo que es posible, no puede la realidad política ser una excepción en el omnicompreensivo campo del saber filosófico, máxime cuando esta realidad abarca la casi totalidad de la vida del hombre, «animal político».

Pero aquí la dificultad que surge siempre que se trata de definir los términos «filosofía» y «lo político». Porque lo que Kant dijera un día de los juristas («todavía andan los juristas buscando una definición del Derecho»), podemos decir hoy, y suponemos que siempre, de los filósofos respecto a la filosofía. Y no más convincente es para todos la noción de lo político que nos vienen dando los autores de la ciencia política, y no digamos los políticos. Sin embargo, es indudable que lo político, desde Platón y Aristóteles hasta nuestros días es por todos consi-